

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

Mérida, Yucatán a dieciocho de septiembre de dos mil siete-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2168.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha dieciséis de junio de dos mil siete, el [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2168 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

***“NOMBRES, OBJETIVOS, Y MONTOS EJERCIDOS EN TOTAL EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, CONKAL, PROGRESO, UMÁN Y KANASÍN DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE HAYA EJECUTADO LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2000.”***

**SEGUNDO.-** Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no emitió resolución alguna respecto d la solicitud de acceso con numero de folio 2168/2007, dentro del término de quince días hábiles que señala la ley de la materia, para tales efectos, configurándose la negativa ficta.

**TERCERO.-** Que en fecha doce de julio de dos mil siete el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

***“LE SOLICITO EMPRENDAS LAS DILIGENCIAS***

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

***PERTINENTES PARA HACER VALER MI RECURSO DE  
INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA NEGATIVA FICTA A  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 2168 QUE  
HICE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO (UNAIBE)”***

**CUARTO.-** Que en fecha dieciocho de julio de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP-1537/2007 y cédula de notificación de diecinueve de julio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**SEXTO.-** En fecha dos de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/165/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

**“ PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO LE FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2168 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ‘NOMBRES, OBJETIVOS, Y MONTOS EJERCIDOS EN TOTAL EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, CONKAL, PROGRESO, UMÁN Y KANASÍN DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE HAYA EJECUTADO LA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 2011/2007

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2000.'**

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ENVIÓ EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE DOCUMENTOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 EN SUS FRACCIONES I, II Y V Y EL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA PROPIA UNIDAD.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, CONFIRMA QUE SE AGOTARON LOS TIEMPOS PARA NOTIFICARLE AL [REDACTED] ACERCA DE SUS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, NO ENVIÓ UNA CONTESTACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO, POR LO TANTO QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

CUARTO.- QUE ESTA UNIDAD REACCESO, ENVIÓ UN ACUERDO DE RADICACIÓN PARA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, HAGA LAS OBSERVACIONES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

***PERTINENTES AL PRESENTE RECURSO.***

***QUINTO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ENVÍO A ESTA UNIDAD DE ACCESO LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO, MISMA QUE SE ANEXA.***

***SEXTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO."***

**SÉPTIMO.-** En fecha siete de agosto de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; de igual manera se le dio vista a la parte recurrente de las constancias antes mencionadas, para dentro de un termino de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho le conviniere.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio INAIP 1769/2007 y cedula de notificación de fecha ocho de agosto del propio año, se hizo del conocimiento de las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** en fecha veintisiete de agosto de dos mil siete se acordó la preclusión del derecho para verter alegaciones por parte del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

**DECIMO.-** En fecha treinta de agosto del año en curso, mediante oficio INAIP-1862/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

**QUINTO.** De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *Nombres, objetivos, y montos ejercidos en total en el estado y en los municipios de Mérida, Conkal, Progreso, Umán y Kanasín de cada uno de los programas que haya ejecutado la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán en el año 2000.*

Transcurrido el plazo conferido en la Ley, sin que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitiese resolución que recayera a la solicitud que nos atañe, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad contra dicha negativa ficta, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.- -**

-----  
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 201/2007

**CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES;****Y****II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, remitiendo a esta Autoridad, respuesta suscrita por el C.P. JUAN NABOD MANRIQUE DOMÍNGUEZ, Enlace Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial en que no señaló el nombre de los programas ejecutados por la SEDEINCO en el año dos mil, ni sus objetivos o montos ejercidos en el Estado y los Municipios de Mérida, Conkal, Progreso, Umán y Kanasín, sin aclarar el motivo de la negativa de la información, es decir, si por su inexistencia o cualquier otra razón.

De los documentos antes señalados, se dio vista al recurrente otorgándole el término de tres días para efectos de que manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que en fecha trece de agosto de dos mil siete venció el plazo concedido al [REDACTED] sin que éste vertiere alegación alguna sobre dicha vista.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos analizarán el marco normativo que regula la materia de la solicitud, a fin de establecer la obligación de la Unidad de Acceso correspondiente, para tener en sus archivos la información solicitada.

**SEXTO.-** Según el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial es la encargada de.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

**“ARTÍCULO 42.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I.- PROPONER Y LLEVAR A CABO LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE ABASTO, ARTESANÍAS Y LAS RELACIONADAS CON LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS;**
- II.- PROMOVER Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONISTAS EN LAS ÁREAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR PARA CREAR NUEVAS UNIDADES PRODUCTIVAS Y FOMENTAR EL CRECIMIENTO DE LAS YA EXISTENTES;**
- III.- PROMOVER Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS INVERSIONISTAS, CON INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA, COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. ADEMÁS, RESPECTO DE LAS VENTAJAS QUE EL ESTADO OFRECE AL CAPITAL;**
- IV.- CELEBRAR POR DELEGACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA;**
- VII.- PROPONER Y APOYAR LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS QUE COMPETEN A LA PROPIA SECRETARÍA;**
- X.- RECOMENDAR LA CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS O EMPRESAS**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

**EN EL ÁREA DE COMPETENCIA DE LA MISMA, PARA  
SU PROMOCIÓN E IMPULSO, EN LOS TÉRMINOS DE  
LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE; . . . . . “**

Por su parte el Reglamento Interno de la Secretaría Industrial y Comercial  
señala:

**“ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE AL SUBSECRETARIO  
DE FOMENTO EMPRESARIAL LAS SIGUIENTES  
ATRIBUCIONES:**

**III.-COORDINAR LA FORMULACIÓN DE PLANES,  
POLITICAS Y PROGRAMAS DIVERSOS PARA EL  
FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA  
Y MEDIANA EMPRESA;**

**IV.-FOMENTAR EN LA ENTIDAD UNA CULTURA  
EMPRESARIAL QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL  
COMPETITIVO DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DEL  
DESARROLLO HUMANO.**

**VI.-IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA  
COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y  
MEDIANA EMPRESA EN EL ESTADO A TRAVÉS DE LA  
GENERACIÓN DE POLITICAS Y PROGRAMAS;**

**VII.-COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS  
PROYECTOS DE LOS INVERSIONISTAS DEL SECTOR  
EMPRESARIAL, LOCALES, NACIONALES O  
EXTRANJEROS Y COADYUVAR A LA INSTALACIÓN  
DE EMPRESAS FACTIBLES Y CONVENIENTES PARA  
DESARROLLO DEL ESTADO;**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

XV.-FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS Y DE PRESUPUESTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO;

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE AL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.-SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE ELABOREN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO:

IX.-COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS INVERSIONISTAS DEL SECTOR EMPRESARIAL, LOCALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, Y COADYUVAR A LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS FACTIBLES Y CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO;

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN:

I.-RECABAR LAS PROPUESTAS DE PLANES, POLITICAS Y PROGRAMAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARTICULARMENTE DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;

II.-ELABORAR LOS PROGRAMAS QUE PERMITAN PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, RECURSOS FINANCIEROS Y APOYO INTEGRAL A LAS EMPRESAS;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 201/2007

III.-ORGANIZAR LOS SERVICIOS: DE CONSULTORIA, ASESORÍA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA EMPRESARIOS, QUE LES PERMITA CONOCER Y SOLUCIONAR TODO LO RELACIONADO CON LA INVERSIÓN QUE REALICEN EN EL ESTADO;

IV.-PROMOVER Y APOYAR LOS PROCESOS DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD;

ARTÍCULO 15.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE APOYOS:

I.-PROMOVER LA CAPTACIÓN DE RECURSOS DE LOS GOBIERNOS, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O DE CUALESQUIERA PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PARA DESTINARLOS AL APOYO DE LOS INVERSIONISTAS QUE LO SOLICITEN;

II.-APOYAR A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS;

IX.-VIGILAR QUE LOS RECURSOS OTORGADOS SEAN APLICADOS EN LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON SOLICITADOS;

ARTÍCULO 18.-CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

**I.-ELABORAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS, ASÍ  
COMO IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS  
RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN EXTRANJERA  
EN EL ESTADO DE YUCATÁN;"**

De las disposiciones legales antes invocadas, se colige que la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán es la dependencia encargada de proponer y realizar los Programas para el fomento, capacitación de las actividades industriales en el Estado, dicha atribución la realiza a través de sus Unidades Administrativas, como la Subsecretaría de Fomento Empresarial, Subsecretaría de Promoción y Desarrollo, Dirección de Asistencia Técnica y Capacitación y Dirección de Comercio.

Así también, se estipula la obligación que tiene la Dirección de Apoyos de vigilar que los recursos sean aplicados en los fines para los que fueron solicitados, misma atribución que está relacionada íntimamente con la revisión de documentos que acrediten el ejercicio de los recursos del erario público.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, del informe rendido por la recurrida, se observa que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no remitió información relativa a la solicitud con número de folio 2168, y desde luego no realizó ninguna manifestación en cuanto a la posible inexistencia o ubicación de la información requerida; consecuentemente, se ordena a la referida Unidad, emitir resolución al tenor de los siguientes lineamientos:

- 1) Dictar resolución en la que ordene entrega de la información consistente en *Nombres, objetivos, y montos ejercidos en total en el estado y en los municipios de Mérida, Conkal, Progreso, Umán y Kanasín de cada uno de los programas que haya ejecutado la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán en el año 2000*, toda vez, que como quedó precisado en el antecedente Quinto de la presente resolución la SEDEINCO por sus funciones y atribuciones debe de tener en sus archivos dicha información.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

- 2) En el supuesto que la información resulte inexistente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, previa resolución en la que declare la inexistencia, deberá haber ordenado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia quien justificará las causas de la misma.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una resolución en la que entregue los documentos que contengan el nombre, objetivos y monto ejercido en el Estado de Yucatán y los Municipios de Mérida, Conkal, Progreso, Umán y Kanasín de los Programas que haya ejecutado la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial en el año DOS MIL, o en su defecto emita resolución debidamente fundada y motivada en la que declare la inexistencia de la información solicitada.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 201/2007

cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día dieciocho de septiembre de dos mil siete. -----

